

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los vehículos adscritos al servicio base V-304.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-304.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.385-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 8 de marzo de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Bujalance y Pedro Abad», expediente número 9.103, como hijuela del de «Cafete de las Torres y Estación del Ferrocarril El Carpías» (V-294), a don Cayetano Urefia Valderrama, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Bujalance y Pedro Abad», de 11 kilómetros de longitud, pasará por Morente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Bujalance y Pedro Abad las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-234.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-234.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), con trato de independiente.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.402-A.

Servicio entre «Fefiñanes (Cambados) y Puente Arnelas», expediente número 9.112, como hijuela desviación del servicio «Cambados y Pontevedra» (V-448), a don Antonio Cuiñas Cuiñas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Fefiñanes (Cambados) y Puente Arnelas», de 5,500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Oubiña y Puente Arnelas y viceversa.

Expediciones: Se realizarán entre Fefiñanes y Puente Arnelas las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Fefiñanes y Puente Arnelas, y entre Fefiñanes-Puente Arnelas-Laio, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-448.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-448.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio base V-448. 2.403-A.

Servicio entre «Les Rotes y Les Arenetes», expediente número 9.179, como hijuela del servicio «Denia y Les Rotes» (V-554), a don José Frau Gasp, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Les Rotes y Les Arenetes», de 0,260 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Les Rotes y Les Arenetes las siguientes expediciones:

Entre el 1 de octubre y 30 de junio, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre el 1 de julio y 30 de septiembre, catorce expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-554.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-554.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-554.—2.404-A.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Proyecto 7-T-234: «Mejora de travesía, acondicionamiento y construcción de arcos de la carretera N-340, puntos kilométricos 282 al 285. Tramo: Tarragona-Altafullas, en término municipal de Tarragona.»

En fecha 18 de marzo de 1967 fue aprobado el Proyecto 7-T-234: «Mejora de travesía, acondicionamiento y construcción de arcos de la carretera N-340, puntos kilométricos 282 al 285, Tramo: Tarragona-Altafullas, en término municipal de Tarragona. Dicha obra se halla incluida en el «Plan Redial», y en lo económico, al programa establecido por la Orden ministerial de 18 de enero de 1967, dentro de los límites presupuestarios que determina el Plan de Desarrollo Económico y Social La Ley 1/1969, de 11 de febrero, y el Decreto 902/1969, aprobando y refundiendo, respectivamente, el texto de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, mantienen la vigencia en orden a lo que sobre este particular dispone el apartado d) del artículo 29 de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre. En tal caso, para este Proyecto se considera implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, se omitió en su día la inclusión de la finca número 3 bis del plano de expropiaciones, propiedad de don José María Ollé Munté, y asimismo se ocupó en la finca número 3, propiedad de doña Rosa Ollé, una superficie inferior a la que afecta en el meritado Proyecto.

Consecuentemente con todo lo expuesto, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, 1 y 3, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convoca a los referidos propietarios para que comparezcan el día 17 de mayo, a las nueve horas treinta minutos, en el excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, provistos de los títulos de propiedad y representación que ostenten, de los recibos de la Contribución y documento nacional de identidad, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento de las actas pertinentes, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los actos efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 21 de abril de 1971.—El Ingeniero-Jefe.—2.469-E.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Número de finca: 3.—Nombre y apellidos: Doña Rosa Ollé Munté.—Domicilio: Calle Aribau, 212, 2.º, Barcelona.—Clase de finca: Sin cultivo.—Superficie: 240 metros cuadrados.

Número de finca: 3 bis.—Nombre y apellidos: Don José María Ollé Munté.—Domicilio: Ronda San Antonio, 52, Barcelona.—Clase de finca: Sin cultivo.—Superficie: 187 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca número 1, afectada por las obras del Proyecto Reformado del de acondicionamiento para la mejora de riegos de la Marjalería de Castellón, Almazora y Benicasim, en el término municipal de Castellón de la Plana.

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Proyecto Reformado del de acondicionamiento para la mejora de riegos de la Marjalería de Castellón, Almazora y Benicasim», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y

a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento, de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 3 de mayo de 1969.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de la finca número 1 en el término municipal de Castellón de la Plana, a cuyo efecto se pone en conocimiento de la «Sociedad de Cazadores San Huberto», titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 15 de mayo, a las once horas, en los locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicitan, para poder proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Castellón de la Plana o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52. en su párrafo tercero.

Valencia, 26 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura Candela.—2.805-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se disuelve la «Caja de Previsión Laboral de la Empresa Municipal de Transportes» y se integra su colectivo en la «Mutualidad Laboral de Transportes» del Régimen General de la Seguridad Social.

Imos. Sres.: La «Caja de Previsión Laboral de la Empresa Municipal de Transportes», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.

La «Empresa Municipal de Transportes», mediante petición razonada, ha interesado la disolución de esta Caja de Previsión Laboral y su integración en la respectiva Mutualidad Laboral, solicitud que ha sido objeto de informes favorables de la asamblea general de la expresada Caja en reunión extraordinaria convocada al efecto y del Servicio de Mutualidades Laborales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de abril de 1971 queda disuelta la «Caja de Previsión Laboral de la Empresa Municipal de Transportes», creada por la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1950, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Caja que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja, un representante de la «Empresa Municipal de Transportes» a propuesta de la misma, el presidente y el Director de la «Mutualidad Laboral de Transportes» y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales uno de los cuales será el Interventor general del mismo o un funcionario de la Intervención en quien delegue y otro un actuario de dicho Servicio propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Caja objeto de integración, respondiendo subsidiariamente la «Empresa Municipal

de Transportes» por obligación contraída según lo previsto en el apartado 6.º del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a éste.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Caja objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), de cubiertos los reglamentarios fondos de nivelación de cuotas y de garantía y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales y oída la representación sindical del personal de la «Empresa Municipal de Transportes».

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se disuelve la «Caja de Previsión Laboral Pregon» y se integra su colectivo en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» del Régimen General de la Seguridad Social.

Imos. Sres.: La «Caja de Previsión Laboral Pregon», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad».

Las Empresas comprendidas en dicha Caja de Previsión Laboral han interesado la disolución de la misma y su integración en la respectiva Mutualidad Laboral, solicitud que ha sido objeto de informes favorables de la asamblea general de la expresada Caja en reunión extraordinaria convocada al efecto y del Servicio de Mutualidades Laborales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de mayo de 1971 queda disuelta la «Caja de Previsión Pregon», creada por la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1953, pasando a integrarse con su colectivo en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Caja que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja, un representante por las Empresas integradas en la Caja a propuesta de las mismas, el Presidente y el Director de la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o un funcionario de la Intervención en quien delegue y otro un actuario de dicho Servicio propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior, las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas